



DISPOSICIONES LEGALES DE INTERÉS PARA LAS ENTIDADES LOCALES (Enero – Marzo, 2014)

1. Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas. (BOE 25.1.14; vigencia 26.1.14)

Añade una nueva disposición adicional, nonagésima, a la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, en la que se fijan los **límites máximos que por retribuciones y asistencias** pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tales límites se fijan en una escala por tramos de población para los municipios con 1.000 o más habitantes. Respecto a los **municipios con menos de 1.000 habitantes**, en los que no se permite la dedicación exclusiva, se fijan los límites en función del porcentaje de dedicación que se asigne a cada corporativo, señalando tres niveles: hasta el 75%, límite de 30.000 euros, hasta el 50%, límite de 22.000 euros, y hasta el 25%, límite de 15.000 euros.

2. Orden ESS/106/2014, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014. (BOE 1.2.14; vigencia 2.2.14, con efectos desde 1.1.14)

Desarrolla las previsiones del artículo 128 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, en cuanto a las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social y para otras contingencias.

En general se mantienen las bases máximas y mínimas y los tipos de cotización, así como las reglas de determinación de las bases y tipos de aplicación a las distintas situaciones. Como en el año anterior, se hace mención expresa de algunos supuestos referidos de forma específica a la cotización por el personal al servicio de las entidades locales:

a) Coeficiente reductor del 0,030 (en 2013 era el 0,035) en los supuestos previstos en la disposición transitoria quinta del Real Decreto 480/1993, de 2 de abril: prestación de la asistencia sanitaria con entidades privadas (art. 19).

b) Tipos de cotización por desempleo por funcionarios interinos, funcionarios eventuales y cargos públicos (art. 32, apartados 2.1.5 y 2.1.9).

c) Mantenimiento de la base de cotización aplicada en el mes de diciembre de 2010, al margen de las reducciones aplicadas en las retribuciones. (disp. adic. 4ª)

3. Resolución de 10 de febrero de 2014, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se aprueba la programación de la Subdirección de Programas Formativos en Administración Local para el año 2014. (BOE 14.2.14)

Incluye cursos presenciales y cursos "on line" y otros mixtos. La solicitud de participación ha de formularse a través de la página web del INAP (www.inap.es).

4. Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados en los dos primeros meses de 2014 por las tormentas de viento y mar en la fachada atlántica y costa cantábrica. (BOE 22.2.14; vigencia 22.2.14)

En la disposición final primera de este Decreto-ley se incluye una modificación del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. La modificación consiste en la inclusión de una nueva disposición adicional decimosexta, en la que se define el concepto de "inversión financieramente sostenible".

Habiéndose establecido en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (disposición incorporada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre) las condiciones para poder aplicar el superávit o el remanente de tesorería para gastos generales, a financiar inversiones financieramente sostenibles, esta nueva disposición adicional decimosexta viene a determinar los **requisitos para que una inversión se entienda financieramente sostenible**. Entre dichos requisitos, que se desglosan en ocho apartados, se incluyen los siguientes:



Gobierno de La Rioja

- La entidad local debe hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- La inversión ha de tener reflejo presupuestario en alguno de los grupos de programas de gasto que se enuncian.
- Se excluyen las inversiones con vida útil inferior a cinco años, y las de adquisición de mobiliario, enseres y vehículos.
- El gasto debe ser imputable al capítulo 6 del estado de gastos del presupuesto general de la Entidad Local.
- La inversión debe permitir durante su ejecución, mantenimiento y liquidación, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública de la Entidad.

5. Resolución de 21 de febrero de 2014, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se desarrolla la información a suministrar por las corporaciones locales relativa al esfuerzo fiscal y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda. (BOE 4.3.14)

Complementa lo establecido en el artículo 122 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014. La información puede enviarse en soporte de papel a la Delegación de Economía y Hacienda de la provincia, o transmitirla telemáticamente a través de la aplicación disponible en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, en el portal del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

La remisión de la información ha de hacerse en todo caso antes del **30 de junio de 2014**.

6. Real Decreto-ley 4/2014, de 7 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial. (BOE 8.3.14; vigencia 9.3.14)

A través de la Disposición final sexta modifica el último párrafo del apartado 1 del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La modificación tiene como único objeto precisar que las Administraciones Públicas no pueden acogerse a la posibilidad de pactar la reducción del tipo del interés de demora, incurriendo en nulidad las cláusulas contractuales en las que así se previera.

7. Resolución de 5 de marzo de 2014, de la Dirección General del Catastro, por la que se determinan municipios y período de aplicación del procedimiento de regularización catastral. (BOE 10.3.14)

Se incluyen 18 municipios de la Comunidad Autónoma de La Rioja en la relación de los que se va aplicar el procedimiento de regularización previsto en la disposición adicional tercera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. Se señala como período de regularización el comprendido entre el 11 de marzo y el 30 de octubre de 2014.

8. Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales. (BOE 19.3.14; vigencia 20.3.14)

Modifica, con **efectos a partir de los presupuestos del ejercicio 2015**, la estructura de éstos para que reflejen una información más detallada que permita delimitar los gastos en correlación con los distintos servicios de competencia municipal. Para ello establece una estructura cerrada y obligatoria para todas las entidades locales, **a nivel de grupos de programas y, en determinados casos de programas de gasto**; consecuentemente, el detalle de los créditos del presupuesto deberá presentarse, como mínimo, en esos niveles. En todo caso, podrán crearse cuantos programas y subprogramas se consideren necesarios, además de los previstos en la estructura aprobada por la Orden.

Si una Entidad Local asume competencias por delegación del Estado o de la Comunidad Autónoma, deberá desarrollar los grupos de programas de forma que cada servicio asumido se corresponda con un único programa o subprograma presupuestario.

En consecuencia con lo anterior, la aplicación presupuestaria quedará definida por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, en el nivel de **grupo de programa o programa y de concepto o subconcepto**.

Además, se añade a la clasificación económica de gastos un **capítulo 5** ("Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos"), con un único artículo (50) y un único concepto (500), al que se imputará la dotación al Fondo de Contingencia previsto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de



abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Al mismo tiempo, **se suprime el artículo 27**, de “Gastos imprevistos y funciones no clasificadas”.

Deroga el artículo 10 de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, que permitía a las Entidades Locales de menos de 5.000 habitantes presentar y ejecutar sus presupuestos a nivel de área de gasto y artículo, y que había quedado sin efectos con la modificación del artículo 167 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales por la disposición final décima de la ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

9. Resolución de 12 de marzo de 2014, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba la forma de remisión y la estructura, contenido y formato informático del fichero del padrón catastral y demás ficheros de intercambio de la información necesaria para la gestión del Impuesto sobre Bienes inmuebles. (BOE 21.3.14)

Deroga sendas Resoluciones de la Dirección General del Catastro, de 2003, 2005 y 2008, y aprueba la estructura, contenido, formato y especificaciones técnicas de los ficheros informáticos para la remisión de información por parte de la Dirección General del Catastro a los Ayuntamientos y por parte de éstos a aquélla. Los Ayuntamientos o las entidades gestoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, deberán remitir a la Dirección General del Catastro el fichero informático con la información de los tipos de gravamen y cuotas líquidas de todos los inmuebles de naturaleza urbana del municipio resultantes de la aprobación de ordenanzas fiscales del Impuesto.

10. Resolución de 12 de marzo de 2014, de la Oficina del Censo Electoral, por la que se crea el portal de procedimientos para el intercambio de datos y aplicaciones del censo electoral entre la Oficina del Censo Electoral y otros organismos competentes, por medios telemáticos. (BOE 28.3.14; vigencia 29.3.14)

Tiene por objeto facilitar a los Ayuntamientos el servicio que éstos deben mantener para la consulta de las listas del censo electoral de su respectivo municipio, tanto con ocasión de las convocatorias de elecciones como con carácter previo al sorteo de candidatos a jurados.

Se especifican las condiciones de adhesión al portal y de acceso al mismo. Entre otras reglas, se prevé que un usuario puede estar vinculado a varios Ayuntamientos, siempre que cuente con la autorización del Alcalde de cada uno de ellos, con la denominación de usuario de Secretaría.

El acceso al portal, en la dirección <https://idacelec.ine.es>, se realizará a través de la red SARA o por Internet.

11. Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. (BOE 29.3.14; vigencia 30.3.14)

Desarrolla, con carácter de legislación básica, el régimen del registro contable de facturas que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, deben mantener todas las Administraciones Públicas. Se detallan las funciones que debe cumplir dicho registro, las anotaciones que debe recoger y las reglas de comunicación y acceso de los órganos o unidades de tramitación de las facturas y de los proveedores.

También se establecen reglas para garantizar la interoperabilidad del registro contable de facturas con el Punto general de entrada de las facturas electrónicas, y para asegurar la disponibilidad, confidencialidad, integridad y seguridad del registro.

Las Entidades Locales dispondrán de tres meses (**hasta el 30 de junio de 2014**) para adecuar sus sistemas a los requisitos funcionales y técnicos que se establecen en la Orden.

12. Real Decreto 213/2014, de 31 de marzo, por el que se convocan elecciones de diputados al Parlamento Europeo. (BOE 1.4.14; vigencia 1.4.14)

Fija la fecha de votación para el día 25 de mayo, y la campaña electoral desde las 0 horas del día 9 de mayo hasta las 24 horas del día 23 de mayo.

Logroño, 14 de abril de 2014
Servicio de Asesoramiento
a las Corporaciones Locales